

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Éditos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 13

Viernes 17 de enero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Amusquillo, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Amusquillo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 4 de octubre de 1946 («Boletín Oficial» de la provincia del día 15 del mismo mes y año).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 9 de enero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

101

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 500

Rendimientos en pan por quintal métrico de harina

Dispuesto que, a partir del día 10 del mes en curso, la molturación de los trigos candeales y similares que hasta dicha fecha se venía realizando al noventa y dos por ciento de extracción de harina, se efectúe al noventa por ciento,

lo que produce un mayor rendimiento en panificación por quintal métrico de harina, queda modificada la circular número 496 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 7 del 10 del actual y diarios de esta

capital del 8 del mismo mes, en la forma siguiente:

La adjudicación de harina a todos los panaderos de esta capital y provincia, se ajustará inexcusablemente a los módulos que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	Peso de la ración de pan — Gramos	Rendimientos pan por quintal métrico harina	Gramos de harina por ración de pan	Kilogramos 28 días	Harina por 30 días	Mes de 31 días
Primera	150	126	119	3,332	3,570	3,689
Segunda	200	128	156,25	4,375	4,687	4,843
Tercera	350	132	265,15	7,424	7,954	8,219
B. C. suplementarias..	400	132	303,03	8,484	9,090	9,393

Estos rendimientos serán de aplicación desde el día primero del mes de febrero próximo, por ser ésta la fecha en que principiará con carácter general, a suministrarse a los panaderos harina obtenida al noventa por ciento de molturación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de enero de 1947.—
El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

147

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

El señor delegado técnico especial, con fecha 17 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Estudiada la relación de gastos que «Hijos de Martín Moral», de Peñafiel, presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, en comparación con años pasados, ha originado en el año 1945 la energía adquirida a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de energía eléctrica en la zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 20

de septiembre del pasado año («Boletín Oficial» del 23) autoriza a «Hijos de Martín Moral», de Peñafiel, para que durante el año 1946 compense los gastos extraordinarios que en el año 1945 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

Suministros de alumbrado

Recargo del 1,48 por 100 (uno con cuarenta y ocho) sobre el precio contratado.

Suministros de fuerza motriz en baja tensión

Recargo del 1,48 por 100 (uno con cuarenta y ocho) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se hayan suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional, en tanto la Dirección general de Industria no la confirme o rectifique».

Valladolid, 15 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

164

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid.

El señor delegado técnico especial, con fecha 18 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Estudiada la relación de gastos que la Sociedad «Electra Industrial Tiedrana» presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, en comparación con años pasados, ha originado en el año 1945 la energía adquirida a la entidad Iberduero, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de energía eléctrica en la zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 20 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial» del 23), autoriza a «Electra Industrial Tiedrana», para que durante el año 1946 compense los gastos extraordinarios que en el año 1945 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

Suministro de alumbrado

Recargo del 8 por 100 (ocho) sobre el precio contratado.

Suministro de fuerza motriz en baja tensión

Recargo del 6 por 100 (seis) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional, en tanto la Dirección general de Industria no la confirme o rectifique».

Valladolid, 15 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

163

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, domiciliado en

Valladolid, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente de la «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en Cabezón de Pisuerga, llegue hasta una subestación de transformación situada a 50 metros de la línea citada, y de esta subestación se derivará una línea de baja tensión que alimentará varios grupos de electrobombas, destinados a regadío en las fincas propiedad de don Alejandro Baroque y don Fidel Catalina, sitas en el término de Cabezón de Pisuerga, solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público o propiedad de particulares, afectados por la línea solicitada.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía de Cabezón de Pisuerga se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre, no habiéndose presentado durante el plazo de la información pública ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 7 de junio de 1946, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser some-

tida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 9 de agosto de 1935, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de las instalaciones en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad y sin perjuicio de tercero, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

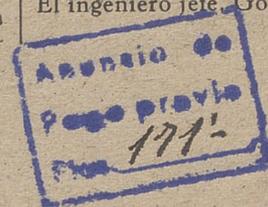
Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del timbre, debiendo asimismo presentar carta de pago en Hacienda, acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por 32.098,64 pesetas a que asciende el presupuesto presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 31 de diciembre de 1946. El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Lomoviejo

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 11 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1947 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que sean presentadas contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas, que serán admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo se hallan expuestas al público en dicha oficina, las ordenanzas de sanciones para que en el mismo plazo se formulen reclamaciones.

Lomoviejo, 13 de Enero de 1947.—El alcalde, Felipe Sevillar.

149-106

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovida en concepto de pobre, por el procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de don Leoncio Herranz Llorente, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, contra don Medardo Iglesias Diez Escudero, don Valentín Martínez González, don Fernando Dal Rey Espejo, como marido y legal representante de doña Esther Tenreiro Berdie y doña Lucrecia Tenreiro Berdie, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuantía 1.116.958 pesetas; en cuyos autos en providencia del día de ayer y toda vez que han transcurrido los nueve días fijados en los edictos anteriores, sin que se halla personado el demandado don Valentín Martínez González, cuyo último domicilio conocido en Valladolid, fué Hotel Castilla, General Mola, número 6, hoy en ignorado paradero, se le ha tenido por acusada la rebeldía, y a la vez se le hace el segundo llamamiento por medio del presente edicto, para que dentro del término de cinco días, comparezca en expresados autos, con el apercibimiento de que, no verificándolo, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Valentín Mar-

tínez González, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H. Aniceto Sanz.

136

ZAMORA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de esta capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en la causa número 163 de 1946, sobre hurto y usurpación de funciones, ha acordado citar por la presente al procesado Teófilo Jimeno Valles, de 25 años de edad, soltero, carnicero, hijo de Teófilo y Octaviana, natural y vecino de Valbuena de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zamora, 9 de enero de 1947.—El secretario, Ildefonso Fernández.

146

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 676 de 1946, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a David Sanz Sanz, cuyo último domicilio conocido que tuvo en esta capital, calle de Regalado, número 5, hoy ignorado el paradero, para que el día 27 de febrero de 1947 y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio de faltas citado, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

120

TORDESILLAS

EDICTO

Juan Segoviano Hernández, juez comarcal de esta villa de Tordesillas, en funciones de juez de primera instancia e instrucción.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas, seguido contra el veci-

no de esta villa Juan Conde Arroyo, se ha dictado auto de sobreseimiento con fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo recabar el interesado la libre disposición de sus bienes.

Por lo que para su conocimiento y efectos prevenidos por la ley dicto el presente en Tordesillas, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Juan Segoviano.

148

ANONCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Casasola de Arión, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Francisco Clavero García.—Débito, 13,00 pesetas.

Casa en la calle de la Alegría, número 18, en el pueblo de Casasola; linda derecha y fondo, Luis García, e izquierda, Modesto Baraja. Hace 212 metros cuadrados.

Deudor, don Constancio Fajardo López.—Débito, 5,57 pesetas.

Casa en la calle Fraguas, números 4 y 6, en el pueblo citado; linda derecha, Tesifonte San José; izquierda, Crescencio Pérez, y fondo, Fabio Gómez. Hace 31 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Casasola de Arión, 12 de agosto de 1946.—Ramón Hernández.

3.688

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Pedro de Latarce, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Carmen Domínguez Castro. — Débito, 3,48 pesetas.

Solar en la calle Salida a Toro, número 1, en el pueblo de San Pedro de Latarce; linda derecha, Paulino Pérez; izquierda, calle; y fondo, Isidoro Zeza y otro. Hace 100 metros cuadrados.

Deudora, doña Margarita García Galindo. — Débito, 6,97 pesetas.

Casa en la calle de Muro, número 1, en citado pueblo; linda derecha, Crisanto Hernando; izquierda, Francisco Hernando, y fondo, Epifanio Agunda y otro. No consta extensión.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pedro de Latarce, 13 de septiembre de 1946. — Ramón Hernández.

3.684

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por

esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villavellid, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Francisco Alonso Rico. Débito, 8,60 pesetas.

Casa en la calle Juan Antonio Llorente, número 41, en el pueblo de Villavellid; linda derecha, Anastasio de la Rosa; izquierda, el Estado, y fondo, eras. Hace 501 metros cuadrados.

Deudor, don Manuel Moretón Marbán. Débito, 2,58 pesetas.

Pajar y corral en la calle Costanilla, número 9, en citado pueblo; linda derecha, Aldegundo Gutiérrez; izquierda, Benito Rico, y fondo, eras. Hace 292 metros cuadrados.

Deudores, herederos de doña Anita Pérez. — Débito, 0,79 pesetas.

Solar en la calle Juan Antonio Llorente, número 56, en citado pueblo; linda derecha, Francisco Alonso; izquierda, Atanasio González, y fondo, extramuros. Hace 136 metros cuadrados.

Deudor, don Eusebio Pérez Fernández. Débito, 6,02 pesetas.

Casa en la calle Arribas, número 5, en citado pueblo; linda derecha, Florencio Pérez, e izquierda y fondo, Eugenio García. Hace 104 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villavellid, 26 de septiembre de 1946. El recaudador, Ramón Hernández.

3.697

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de La Unión de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1944 a 1946, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores

que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de La Unión de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Herminia Cuñado Martínez, 83,83 pesetas.

Alejo Gil Calleja, 37,43 id.

María Martínez Méndez, 51,38 id.

Desideria Modino Villace, 92,14 id.

Justino Paniagua Arellano, 314,98 id.

Gaspar Villace de Lamo, 3,24 id.

La Unión de Campos, 9 de noviembre de 1946. — Saturnino Escudero.

3.900

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

Teniendo necesidad este Parque de adquirir cajas de madera para embalaje, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en las oficinas del mismo (carretera de Puente Duero La Rubia), bajo sobre cerrado y dirigido al señor director, hasta las once horas del día primero de febrero próximo, hasta cuyos día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos a ajustarse la adquisición.

Valladolid, 14 de enero de 1947. Director, Leonardo Pérez.

IMPRENTA A CARCO DEL CONTRIBUYENTE DICTO

Minguez Nieto, Cesáreo; sargento de Automovilismo, licenciado, domiciliado últimamente en Ceuta, calle General Sanjurjo, número 24; comparecerá en el término de un mes ante su señoría, en la plaza de Málaga, en el Juzgado militar número 1, en la calle Marín García, 4 al 10, para notificarle asunto de su interés en causa número 543 del 1939, por el delito de lesiones, instruida por el teniente coronel juez del Juzgado Militar número 1, don José María González Rubio.

Málaga, 11 de enero de 1947. — El teniente coronel, juez militar, José María González Rubio.

137

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial